

CONTRATO DE PATROCINIO

REUNIDOS

De una parte, **SANDOZ FARMACÉUTICA, S.A.** (en lo sucesivo, "**SANDOZ**") con domicilio social en la [REDACTED], [REDACTED], provista de [REDACTED], representada en este acto por D. Rafael Martínez Cabeza de Vaca con D.N.I. [REDACTED] y con dirección de correo electrónico [REDACTED] y por D. Elías Ron García, con D.N.I. [REDACTED] y con dirección de correo electrónico [REDACTED].com actuando ambos en calidad de Apoderados de SANDOZ.

Y, de otra parte, **LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (FISEVI)** (en lo sucesivo, denominada la "**ENTIDAD ORGANIZADORA**"), domiciliada en Sevilla, en la sede [REDACTED]

[REDACTED] y con C.I.F. [REDACTED], y en su nombre y representación D. José Cañón Campos, con D.N.I. [REDACTED] y dirección de correo electrónico [REDACTED] en su condición de Director Gerente de la Entidad y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el Notario [REDACTED].

A los efectos del presente documento SANDOZ y la ENTIDAD ORGANIZADORA podrán ser designadas conjuntamente como "**Partes**" o individualmente como "**Parte**", o mediante su propia denominación.

Ambas Partes se reconocen capacidad legal suficiente para obligarse por este contrato, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

- I. La ENTIDAD ORGANIZADORA, FISEVI, es una entidad sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud.

FISEVI tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, está constituida con carácter permanente y por tiempo indefinido y se rige por sus Estatutos y por las leyes y reglamentos que les sean aplicables y, en particular, la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de

Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuantas normas o disposiciones complementarias o concordantes fueran aplicables.

FISEVI tiene como fines la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, por lo que considera oportuno y beneficioso contar con el patrocinio y colaboración que se le pueda prestar desde instituciones y entidades tanto de carácter público como privado.

En virtud del artículo 5º sus estatutos fundacionales, para la consecución y desarrollo de su objeto fundacional, FISEVI podrá realizar cuantas actividades se dirijan directa o indirectamente a la realización de este cometido.

- II. FISEVI es la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Virgen Macarena.
- III. Que la ENTIDAD ORGANIZADORA tiene prevista la realización de **“JORNADA PARA LA POTENCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN ESCLEROSIS MÚLTIPLE”**, que tendrá lugar en el Hospital Universitario Virgen Macarena el 22 de junio de 2023 (en adelante el **“PROYECTO”**).
- IV. Que SANDOZ y la ENTIDAD ORGANIZADORA tienen la voluntad de impulsar, promover y desarrollar la investigación y el conocimiento científico en el campo de la esclerosis múltiple.
- V. Que la ENTIDAD ORGANIZADORA requiere apoyo económico para la realización del PROYECTO y SANDOZ está interesada en patrocinarlo.
- VI. Que ambas Partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente documento, en base a lo que antecede, acuerdan suscribir el presente contrato de patrocinio del citado PROYECTO (el **“Contrato”**), sujetándose a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones en las que la ENTIDAD ORGANIZADORA y SANDOZ colaborarán para el desarrollo y celebración del PROYECTO, así como establecer las condiciones de su patrocinio por parte de SANDOZ.

Se adjunta como Anexo I descripción detallada del PROYECTO/programa del PROYECTO.

SEGUNDA. - PROYECTO



2.1.- El objetivo del PROYECTO es la realización de una jornada formativa centrada en la potenciación de la investigación en esclerosis múltiple, tratando temas como el actual abanico terapéutico existente en la esclerosis múltiple, así como la innovación dirigida a la elección del tratamiento más adecuado en función del tipo de paciente, promovido por la ENTIDAD ORGANIZADORA con la colaboración económica de SANDOZ.

2.2.- La ENTIDAD ORGANIZADORA es responsable de la organización y coordinación del PROYECTO.

2.3.- SANDOZ ha informado a la ENTIDAD ORGANIZADORA de los límites legales y los relativos al Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria y la ENTIDAD ORGANIZADORA se compromete a evitar la divulgación del PROYECTO a través de redes sociales u otro canal, medio o soporte de comunicación, en la medida que dicha difusión pueda constituir directa o indirectamente, la promoción de medicamentos de prescripción al público general.

TERCERA. - COLABORACIÓN Y PAGO

3.1.- En el marco de su colaboración en la realización y organización del PROYECTO, SANDOZ abonará parte del coste del PROYECTO que asciende a DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE euros (2.699,00 €), en el plazo de SESENTA (60) días y tras la oportuna verificación de la factura previamente presentada por la ENTIDAD ORGANIZADORA.

El pago de dicha cantidad se efectuará a la ENTIDAD ORGANIZADORA por parte de SANDOZ tras la presentación al cobro de la correspondiente factura original (no pro-forma) que deberá incluir: (i) el concepto de pago (ii) el número de pedido de NOVARTIS; (iii) el IVA legal que corresponda, en su caso; y (iv) la dirección, teléfono y N.I.F. de la ENTIDAD ORGANIZADORA. La factura deberá ser remitida en formato PDF a la dirección electrónica [REDACTED]

El pago de precio pactado podrá efectuarse a través de cualquiera de las compañías del grupo Novartis. El pago realizado por cualquiera de las entidades del grupo Novartis tendrá carácter liberatorio de la obligación de pago establecida en el presente contrato para SANDOZ.

3.2.- Durante la vigencia de este Contrato, SANDOZ tendrá acceso en cualquier momento a los trabajos relacionados con el PROYECTO.

3.3.- Las Partes convienen que la ENTIDAD ORGANIZADORA se responsabilice de la realización y organización del PROYECTO.

3.4.- La ENTIDAD ORGANIZADORA se compromete a suministrar a SANDOZ una copia de los distintos materiales que se utilicen para el PROYECTO, con la suficiente antelación, a efectos de que éste tenga oportunidad de conocer el contenido del PROYECTO, verificar su exactitud y rigor científico y pueda a la vez realizar sus comentarios.

3.5.- Los contenidos que integran el Programa del PROYECTO serán de titularidad de la ENTIDAD ORGANIZADORA.

CUARTA. - PATROCINIO DEL PROYECTO

4.1.- En virtud del presente Contrato, la ENTIDAD ORGANIZADORA reconoce el derecho de SANDOZ a ser considerada como entidad patrocinadora de manera visible en todos los materiales del PROYECTO, mediante la inclusión del logo de SANDOZ conforme con sus normas de identidad corporativa y un texto en el que se indique que el PROYECTO se encuentra patrocinado por SANDOZ.

Asimismo, la colaboración de SANDOZ en el PROYECTO, le otorgará los siguientes derechos:

- Inclusión del logo de Sandoz en el programa
- Espacio para la colocación de una enara
- Asistencia del staff de Sandoz

4.2.- La ENTIDAD ORGANIZADORA, una vez transcurrido el PROYECTO, se compromete a facilitar a SANDOZ la evidencia de los derechos otorgados arriba indicados.

4.3.- SANDOZ podrá publicitar el patrocinio del PROYECTO libremente y del modo que considere conveniente. En cualquier caso, SANDOZ se reserva el derecho a retirar su logo en cualquier momento.

4.3.- La ENTIDAD ORGANIZADORA deberá retirar y dejar de usar los materiales aportados por SANDOZ para el PROYECTO (tanto en formato papel como digital) automáticamente una vez finalizado este.

QUINTA. - RESPONSABILIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

5.1.- Es responsabilidad de la ENTIDAD ORGANIZADORA velar por el cumplimiento estricto de la normativa aplicable a las actividades llevadas a cabo para la realización y organización del PROYECTO, en especial en materia de propiedad industrial y/o intelectual y en lo que se refiere a las obligaciones derivadas del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria. Por consiguiente, SANDOZ no se responsabiliza del contenido del PROYECTO, obligándose la ENTIDAD ORGANIZADORA a mantener indemne a SANDOZ de cualquier acción o reclamación derivada de la información contenida en el PROYECTO.

5.2.- La ENTIDAD ORGANIZADORA es la responsable de todos los tratamientos de datos personales de los participantes en el PROYECTO que, en su caso, cree con motivo de la ejecución del presente Contrato, por lo que deberá cumplir con todas las obligaciones que le corresponden de conformidad con la vigente normativa de protección de datos de carácter personal. SANDOZ queda eximida de toda responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento por parte de la ENTIDAD ORGANIZADORA de las obligaciones mencionadas en la presente estipulación.

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica [REDACTED]. Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública

Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en Avenida Manuel Suirot s/n Edificio Laboratorios Planta Sexta, CP 41013, o al correo

5.3.- Los representantes de las Partes, o si contrata una persona física en nombre y representación propias, reconocen quedar informados que los datos personales reflejados en el Contrato sean tratados por las demás Partes con las finalidades de mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y gestión de la relación contractual.

5.4.- En relación con los datos de la otra Parte o Partes firmantes del Contrato de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente, el Responsable del Tratamiento de sus datos es la empresa del Grupo Novartis que corresponda que forma parte del presente Contrato, esto es, SANDOZ.

Las finalidades principales de uso de los datos, entre otras que las Partes encontrarán en la Declaración General de Privacidad para Firmantes son (i) implementar tareas en preparación de contratos; (ii) cumplir con contratos existentes; o (iii) cualquier otra finalidad que impongan la ley y las autoridades.

SANDOZ tratará los datos personales de la otra Parte si (i) ha obtenido su consentimiento previamente; (ii) el tratamiento es necesario para cumplir con las obligaciones contractuales que SANDOZ ha adquirido con la otra Parte o para adoptar medidas precontractuales si así lo solicita; (iii) el tratamiento es necesario para cumplir con las obligaciones legales o reglamentarias de SANDOZ; o (iv) el tratamiento es necesario para los intereses legítimos de SANDOZ y no afecta de forma indebida a los intereses o derechos y libertades fundamentales de la otra Parte.

Acerca de los destinatarios de los datos no se facilitarán datos a terceros salvo por obligación legal y/o contractual y/o porque lo habilite la normativa vigente. Asimismo, SANDOZ informa a la otra Parte que se podrá, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente, utilizar proveedores que presten servicios a SANDOZ, los cuales podrán estar dentro e incluso fuera de la Unión Europea incluso en países sin nivel de protección equiparable. Entre las garantías para realizarlo se encuentran, por ejemplo, normas corporativas vinculantes, y mediante cláusulas contractuales tipo de la Comisión Europea.

Las Partes del Contrato podrán acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la Declaración general de privacidad de firmantes.

La información adicional y detallada consta en la Declaración General de Privacidad para Firmantes de SANDOZ, en

SEXTA. - DURACIÓN

El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su última firma y continuará vigente hasta la finalización del PROYECTO, prevista en fecha 22 de junio de 2023.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD

7.1.- Las Partes se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad, durante la vigencia del presente Contrato, y una vez finalizado el mismo, respecto de toda la documentación e información, verbal o escrita, que se hayan facilitado la una a la otra en el marco del presente Contrato, así como respecto de aquella otra información a la que puedan tener acceso durante la realización del PROYECTO.

7.2.- SANDOZ deberá publicar –en el primer semestre de cada año– todas las transferencias de valor a profesionales y organizaciones sanitarias realizadas durante el año anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. Se entiende por “Transferencia de Valor” cualquier pago o contraprestación directa o indirecta, en efectivo o en especie realizado a un profesional u organización sanitaria. En consecuencia, SANDOZ publicará en su página web la transferencia de valor objeto del presente Contrato y realizada a la ENTIDAD ORGANIZADORA.

Ninguna cláusula del presente Contrato ni de cualquier otro documento suscrito entre las Partes anterior o futuro podrá de ningún modo limitar o impedir dicha publicación a SANDOZ.

OCTAVA. - CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES

En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, la ENTIDAD ORGANIZADORA deberá:

- (a.) no prometer, ofrecer, pagar, hacer que se pague, aceptar pagos o inducir pagos o realizar cualquier acción que pueda ser considerada un soborno;
- (b.) cumplir todas las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con el soborno y la corrupción (tales como, entre otras, la Ley de prácticas anticorrupción en el extranjero de los Estados Unidos, la Ley antisoborno del Reino Unido);
- (c.) cumplir las normas de la industria; y
- (d.) cumplir todas las políticas y directrices proporcionadas por SANDOZ en relación con las actividades de los terceros en virtud del presente Contrato, incluido, entre otros, el Código de Terceros, y con las modificaciones que se introduzcan periódicamente. En caso de que SANDOZ publique directrices o políticas adicionales en relación con las actividades de terceros en virtud del presente Contrato, SANDOZ facilitará una copia a la ENTIDAD ORGANIZADORA y esta cumplirá debidamente dichas directrices y políticas a partir de ese momento. La ENTIDAD ORGANIZADORA confirma que ha leído y entendido las políticas y directrices de SANDOZ antes mencionadas; y
- (e.) desempeñar sus obligaciones en el marco de este Contrato con los máximos principios éticos y morales de integridad personal y en los negocios.

El incumplimiento por parte de la ENTIDAD ORGANIZADORA de cualquier obligación establecida en esta cláusula constituirá un incumplimiento sustancial de este Contrato, y SANDOZ tendrá derecho a rescindirlo.

NOVENA. - TRANSPARENCIA

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengán legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para ENTIDAD ORGANIZADORA el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de

junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

DÉCIMA - MODIFICACIONES

10.1.- Todos los cambios y modificaciones que se produzcan con posterioridad a la firma del presente Contrato deberán hacerse por escrito.

10.2.- La anulación o modificación de una o varias estipulaciones, no alterarán en ningún sentido la validez de las restantes, debiendo anexionarse dichas variaciones o modificaciones al presente Contrato.

UNDÉCIMA. - TERMINACIÓN

11.1.- Este Contrato puede darse por terminado en caso de incumplimiento por cualquiera de las Partes. En tal caso la parte afectada por dicho incumplimiento lo notificará a la otra, y le concederá un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de tal notificación para remediar el incumplimiento. Si la parte incumplidora no ha remediado dicho incumplimiento en el plazo anteriormente citado, la parte afectada podrá terminar de manera inmediata este Contrato. Dicha terminación no perjudicará cualquier otro derecho o reclamación que la parte afectada pueda ostentar o tener con respecto de la parte infractora.

11.2.- Finalmente, y ante la imposibilidad –total o parcial– de la realización del PROYECTO por parte de la ENTIDAD ORGANIZADORA, esta deberá (1) comunicarlo de forma inmediata a SANDOZ y (2) devolver la totalidad de las cantidades percibidas.

11.3.- En caso de que exista una recomendación oficial de las autoridades locales, autonómicas o estatales o circunstancias que desaconsejan la celebración de la reunión científico-profesional de la tipología del PROYECTO, la ENTIDAD ORGANIZADORA deberá cancelar su celebración y SANDOZ no estará obligada a realizar ningún pago. Si, a pesar de la existencia de la referida recomendación, la ENTIDAD ORGANIZADORA opte por no cancelar el PROYECTO, SANDOZ se reserva el derecho a desistir del presente Contrato, sin cumplir el preaviso especificado en la presente cláusula.

DUODÉCIMA. - SUMISIÓN EXPRESA Y DERECHO APLICABLE

12.1.- Para la resolución de cualquier cuestión litigiosa relativa a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Contrato, ambas Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

12.2.- Las Partes se someten expresamente a la legislación española.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

27-may.-23 | 3:54:22 AM PDT

[Redacted]

25-May-23 | 6:25:16 AM PDT

D. Elías Ron García

[Redacted]

25-May-23 | 6:53:38 AM PDT

[Redacted]

[Redacted]